



Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto elevar iniciativa de Ley al H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer diversas reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
P R E S E N T E**

Las suscritas, **ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO** y **ANA GABRIELA VELASCO GARCÍA**, en nuestro carácter de Regidoras del Municipio de Guadalajara, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 primer párrafo, 92, 95 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO ELEVAR INICIATIVA DE LEY AL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA REFORMAR LAS FRACCIONES XXIV, XXV y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 252, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas. Se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil y constituye una de las prioridades de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). Las directrices que guían a la OMSA en materia de bienestar de los animales terrestres incluyen las «cinco libertades». Enunciadas en 1965 y ampliamente reconocidas, describen las expectativas de la sociedad en cuanto a las condiciones a las que están sometidos los animales cuando están bajo el control del hombre, es decir:

1. Libre de hambre, de sed y desnutrición.
2. Libre de temor y de angustia.
3. Libre de molestias físicas o térmicas.
4. Libre de dolor, lesión y de enfermedad.
5. Libre de manifestar un comportamiento natural.¹

¹ Organización Mundial de Sanidad Animal, *BIENESTAR ANIMAL*. Recuperado de la página de internet <http://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>, consultado con fecha 03/01/2023.



Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto elevar iniciativa de Ley al H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer diversas reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

SEGUNDO. Los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado conforme a la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, su reglamento y las disposiciones aplicables.

Es de manifestar, que toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Está prohibido realizar cualquier acto que lesione y provoque sufrimiento a los animales.

Asimismo, las instalaciones de los Centros de Control Animal, las utilizadas para el funcionamiento de los refugios, escuelas de adiestramiento, actividades deportivas y pensiones, deberán establecerse de acuerdo a los lineamientos establecidos en Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, para el debido cuidado y protección de los animales.

Además, las instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales domésticos deberán contar con veterinario responsable y demás personal capacitado.²

TERCERO. Según lo dispuesto por la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, los albergues de animales domésticos tendrán como objetivo la custodia de animales que se encuentren en el desamparo, propiciando que puedan ser adoptados, o bien adiestrados para diferentes actividades, así como procurar la esterilización de los animales que tengan a su cargo.

Conforme a lo dispuesto en dicha Ley, son obligaciones de los albergues de animales domésticos:

- I. Contar con la autorización municipal para su operación;
- II. Realizar un censo de los animales resguardados, que contenga sexo, especie, edad, estado de salud, descripción física y el motivo por el cual fueron ingresados;

² Artículos 2, 28, 29, 39 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.



Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto elevar iniciativa de Ley al H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer diversas reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

- III. Llevar un registro de los animales que fueron entregados en adopción, y los que fueron sacrificados;
- IV. Poner a disposición del consejo los censos y registros señalados en este artículo;
- V. Contar con las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para la salud de los animales;
- VI. Contar con alimento y agua suficientes para los animales; y
- VII. Contar con un espacio de protección contra las inclemencias del tiempo.³

CUARTO. Con respecto al ámbito municipal normativo del Municipio de Guadalajara y únicamente con fines informativos de contexto en materia de protección animal, se desprende lo siguiente:

Según el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, en su artículo 5, son obligaciones de los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales, las siguientes:

- I. Proporcionarles buenas condiciones de salud, alimento, bebida, albergue, espacio suficiente, ventilación, luz natural, protección de las inclemencias del tiempo, descanso e higiene tanto del lugar en el que vive como del animal mismo, evitándoles temor, angustia, molestias, dolor y cualquier forma de sufrimiento.
- II. Llevar a los animales ante los médicos veterinarios, para que se les proporcionen las medidas preventivas y curativas de salud;
- III. Inmunizar, mediante los mecanismos y métodos autorizados, a los animales contra toda enfermedad transmisible;
- IV. ...

³ Artículos 62 Quáter, 62 Quinquies, 62 Sexies, de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.



Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto elevar iniciativa de Ley al H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer diversas reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

XVI. Tramitar y contar con las licencias federales, estatales y municipales en los términos del presente reglamento;

XVII. Tramitar la licencia municipal o permiso específico, independientemente de la licencia general que tenga el local cerrado o abierto en caso de que se lleven a cabo otras actividades relacionadas con animales; y

XVIII. En general, cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable en la materia, en el presente reglamento y las que las autoridades municipales dispongan para el control y protección de los animales.⁴

Asimismo, el artículo 6 del mencionado reglamento manifiesta lo siguiente:

Queda prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que tengan relación con los animales, lo siguiente:

I. ...

LXI. Llevar a cabo cualquier conducta o gestión en redes sociales o utilizando medios de comunicación, mediante las que se solicite alguna cantidad de dinero con el argumento de sostener a un animal u ofrecerlo en entrega responsable. Las personas que lleven a cabo estas conductas se harán acreedoras a una sanción administrativa, independientemente de la denuncia que pudiera formularse en caso de que se presuma la existencia de un delito. Quedando exceptuadas las adopciones debidamente autorizadas por el Ayuntamiento en los términos del presente ordenamiento; y

LXII. Las demás prohibiciones que se deriven de la legislación vigente aplicable en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas, el presente reglamento o las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales.⁵

En este mismo sentido, las asociaciones protectoras, los rescatistas y los ciudadanos voluntarios, son aquellos que **sin objetivos de lucro**, desarrollan diversas

⁴ Artículo 5, Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.

⁵ Artículo 6, Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.



Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto elevar iniciativa de Ley al H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer diversas reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

actividades a favor de la protección de los animales, éstos, para que puedan desarrollar sus actividades dentro del Municipio de Guadalajara, tendrán que cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Registrarse ante la Dirección de Medio Ambiente;
- II. Cumplir con los objetivos planteados ante la Secretaría; y
- III. En general cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento.⁶

Las personas físicas o jurídicas podrán crear espacios en los que **sin fines de lucro**, darán refugio a los perros en desamparo hasta su fallecimiento, sean dados en entrega responsable o bien, si es necesario se decida su sacrificio. Los albergues operarán bajo los siguientes lineamientos:

- I. Contar con la licencia municipal;
- II. Contar con la licencia sanitaria;
- III. Contar con la permanente atención de un médico veterinario registrado el que será el responsable de que los animales tengan la atención médica necesaria;
- IV. Registrarse en la Dirección de Medio Ambiente.
- V. Se deroga.
- VI. Recibir apoyos en efectivo, en especie o servicios en general para la manutención del albergue;
- VII. Proporcionarles agua y alimento;
- VIII. Mantener las medidas de higiene adecuadas;
- IX. Disponer las 24 horas del día, durante todo el año del personal que este al cuidado, considerándose necesaria una persona por cada quince animales;
- X. Llevar un registro de los animales albergados con los datos suficientes para su identificación y el destino que se le dio;
- XI. Tratar tanto física como emocionalmente a los animales para que estén rehabilitados antes de darlos en entrega responsable, en caso de animales considerados potencialmente peligrosos, se harán responsables del destino que se les dé;

⁶ Artículo 123 y 124, Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.



Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto elevar iniciativa de Ley al H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer diversas reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

- XII. Llevar a cabo un expediente de seguimiento de los animales que sean dados en entrega responsable;
- XIII. Permitir el acceso al lugar y revisión de expedientes a los integrantes de la UPA con el objeto de que vigilen el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento; y
- XIV. Los demás que la autoridad municipal considere que sean necesarias para la protección de los animales.⁷

QUINTO. Resulta necesario, por el fin que pretende alcanzar la presente iniciativa, sacar a colación el concepto de lo que se considera como fraude, de acuerdo con el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para posteriormente hacer un análisis al respecto:

Comete el delito de fraude, el que, engañando a alguno o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro o beneficio indebido, para sí o para otro.⁸

SEXTO. En virtud de lo anteriormente citado, la protección a los animales es una tarea que nos convoca a todos, ciudadanía y gobierno en todos los ámbitos. Esta tarea es un compromiso firme y permanente que asumimos quienes tenemos una responsabilidad pública, por lo cual es de interés del Gobierno Municipal de Guadalajara, impulsar la regulación y sanción de conductas delictivas, considerando que encuadran en el tipo penal de fraude, las personas físicas o jurídicas que aprovechándose de la buena voluntad de las personas, solicitan apoyos económicos, dádivas o donaciones, con el argumento de brindar cuidado y protección a los animales que se encuentran bajo su resguardo, quienes por acción u omisión, no cuentan con las condiciones mínimas de espacio, luz, alimento, ventilación, protección ante las inclemencias del tiempo, higiene y descanso, sin contar además con la autorización de un médico veterinario responsable y ningún tipo de registro o licencia ante las autoridades correspondientes que garanticen instalaciones salubres, por lo que se considera que se encuentran obteniendo recursos indebidos a costa de la integridad de los animales que mantienen en cautiverio y de la personas que otorgan dichos recursos.

⁷ Artículo 133, Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara.

⁸ Artículo 250, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.



Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto elevar iniciativa de Ley al H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer diversas reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

SÉPTIMO. Con la finalidad de facilitar el análisis de la presente reforma, se realiza un cuadro comparativo en el que se especifica a detalle la norma actualmente vigente y la modificación planteada:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Art. 252. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán:</p> <p>I AL XXIII (...)</p> <p>XXIV. Al que enajene, comercialice o distribuya vales apócrifos utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios, a sabiendas de su falsedad, ó</p> <p>XXV. Al que con fines de lucro y a sabiendas de que un producto o servicio no cumple con las especificaciones técnicas de la normatividad correspondiente o de que sea de calidad inferior a la que se ofrece al público, intervenga de cualquier manera en su comercialización o producción.</p>	<p>Art. 252. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán:</p> <p>I AL XXIII (...)</p> <p>XXIV. Al que enajene, comercialice o distribuya vales apócrifos utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios, a sabiendas de su falsedad;</p> <p>XXV. Al que con fines de lucro y a sabiendas de que un producto o servicio no cumple con las especificaciones técnicas de la normatividad correspondiente o de que sea de calidad inferior a la que se ofrece al público, intervenga de cualquier manera en su comercialización o producción; ó</p> <p>XXVI. Al que reciba recursos públicos o privados con el objeto de brindar cuidado y protección a los animales que se encuentran en su posesión, sin contar con registro, autorización o licencia por autoridad correspondiente que garantice instalaciones salubres y condiciones mínimas de espacio, luz, alimento, ventilación, protección ante las inclemencias del tiempo, higiene y descanso, para todos los animales que mantenga cautivos.</p>



Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto elevar iniciativa de Ley al H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer diversas reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

1. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto elevar iniciativa de Ley al H. Congreso del Estado, a efecto de que analice y dictamine diversas propuestas de reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para sancionar a aquellas personas, grupos o asociaciones que aprovechándose de la buena voluntad de las personas, reciban apoyos económicos, dádivas o donaciones, con el argumento de brindar cuidado y protección a los animales que se encuentran bajo su resguardo, sin contar con registro o licencia para tal efecto ante las autoridades correspondientes, que garanticen instalaciones salubres, que brinden a dichos animales condiciones mínimas de espacio, luz, alimento, ventilación, protección ante las inclemencias del tiempo, higiene y descanso, además de contar con la autorización de un médico veterinario responsable.

2. REPERCUSIONES JURÍDICAS, PRESUPUESTALES, LABORALES Y SOCIALES

La aprobación de la presente iniciativa no implica repercusiones laborales ni económicas, puesto que no conlleva la contratación de personal ni erogación económica o ajustes en los presupuestos de los distintos ámbitos de Gobierno.

Por su parte, la aprobación de la presente iniciativa si implica repercusiones jurídicas y sociales, puesto que de analizarse y determinarse precedente su contenido, se estaría contribuyendo a evitar que personas físicas o jurídicas se aprovechen de la buena voluntad de las personas que les otorgan recursos, con el fin de apoyarlos para brindar cuidado y protección a los animales que se encuentran bajo su resguardo, quienes por acción u omisión, no cuentan con las condiciones mínimas de espacio, luz, alimento, ventilación, protección ante las inclemencias del tiempo, higiene y descanso, sin contar además con la autorización de un médico veterinario responsable y ningún tipo de registro o licencia ante las autoridades correspondientes que garanticen instalaciones salubres, por lo que se considera que se encuentran obteniendo recursos indebidos a costa de la integridad de los animales que mantienen en cautiverio y de la personas que otorgan dichos recursos.



Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto elevar iniciativa de Ley al H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer diversas reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

El fundamento jurídico de la presente iniciativa lo constituyen los artículos 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 primer párrafo, 92, 95 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara

4. PROPUESTA DE TURNO A COMISIONES

Se propone que la presente iniciativa se turne a la **COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA**, como convocante y a la **COMISIÓN EDILICIA DE MEDIO AMBIENTE**, como coadyuvante por ser materia de su competencia.

5. PROPUESTA DE REFORMA

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a este H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba enviar iniciativa de Ley al H. Congreso del Estado de Jalisco, con copia de la presente iniciativa, solicitando se lleve a cabo el análisis y dictaminación de la propuesta de reforma y adición al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV, XXV y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 252, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Art. 252. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán:

I AL XXIII (...)

XXIV. Al que enajene, comercialice o distribuya vales apócrifos utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios, a sabiendas de su falsedad;

XXV. Al que con fines de lucro y a sabiendas de que un producto o servicio no cumple con las especificaciones técnicas de la normatividad correspondiente o de



Iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto elevar iniciativa de Ley al H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de proponer diversas reformas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

que sea de calidad inferior a la que se ofrece al público, intervenga de cualquier manera en su comercialización o producción; o

XXVI. Al que reciba recursos públicos o privados con el objeto de brindar cuidado y protección a los animales que se encuentran en su posesión, sin contar con registro, autorización o licencia por autoridad correspondiente que garantice instalaciones salubres y condiciones mínimas de espacio, luz, alimento, ventilación, protección ante las inclemencias del tiempo, higiene y descanso, para todos los animales que mantenga cautivos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar su reglamentación y expedir las normas mínimas conforme lo previsto en este decreto.

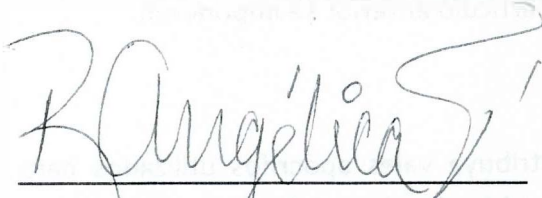
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal, al Secretario General y a la Síndica Municipal, para suscribir la documentación necesaria e inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Enero de 2022

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara



Regidora Rosa Angélica Fregoso Franco



Regidora Ana Gabriela Velasco García